



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huacho, 27 de diciembre de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJHA-PJ**

**VISTO:**

1. Resolución Administrativa N° 000512-2020-GG-PJ.
2. Resolución de Sala Plena N° 000020-2022-P-CSJHA-PJ.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que corresponde la dirección Distritos Judiciales al Presidente de la Corte Superior.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000512-2020-GG-PJ del 12 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, por la que se aprueba la Directiva denominada, "*Normas para la autorización del Pago por Encargatura a los servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada*", documento normativo que tiene como objetivo establecer un marco normativo específico que permita autorizar y reconocer el pago por concepto de encargatura, como modalidad de desplazamiento, a favor de los servidores, sujetos a contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

**TERCERO:** El numeral 5.2 del mismo cuerpo normativo, precisa que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia son responsables de autorizar los encargos de funciones de los trabajadores en el ámbito de su Corte, en concordancia con el numeral 7.2.2, que señala que estas se realizan teniendo en cuenta la formación profesional establecida en el Clasificador de Cargos del Poder Judicial<sup>1</sup>.

**CUARTO.-** Asimismo, del numeral 6 se desprende que: "Las encargaturas son de carácter temporal y excepcional, por lo que no generan derechos laborales definitivos, no pudiendo ser menores a 30 días calendarios, ni exceder el periodo presupuestal y no generar derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (...)"

**QUINTO.-** El Tribunal Constitucional señala el Derecho a la promoción o ascenso<sup>2</sup> en el empleo como:

<sup>1</sup> **OBJETIVO** "Es objetivo del presente Clasificador de Cargos del Poder Judicial ordenar por grupos ocupacionales los cargos requeridos por el pliego Poder Judicial para el cumplimiento de sus funciones, de manera que sean jerarquizados por la naturaleza de sus funciones y nivel de responsabilidad.

<sup>2</sup> "Busca seleccionar para un nivel superior a quien, ya estando incorporado, muestre de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica de la entidad de la Administración Pública a la que pertenece, imponiéndose por sus calidades, aptitudes y preparación sobre otros aspirantes también incorporados a la carreta administrativa dentro de la entidad de la Administración Pública"; fundamento 9 de Exp. N° 04331-2008-PA/TC.





*“La promoción en el empleo en igualdad de condiciones es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Así, en virtud del inciso c) del artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado Peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicios y capacidad.”*

*“En sentido similar, el inciso c) del artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que el trabajador tiene derecho a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencias, probidad y tiempo de servicio”<sup>3</sup>*

*“(…) La promoción o ascenso en el empleo se vincula con una actividad previa – la capacitación o formación profesional - y una garantía de igualdad y de no discriminación para el conjunto del resto de los trabajadores. Por ello, el PIDESC<sup>4</sup> y el Protocolo de San Salvador exigen como requisito objetivo de la promoción la acreditación de un conjunto de aptitudes, conocimientos teóricos y prácticos y experiencia que permitan ejercer una ocupación determinada”<sup>5</sup>*

**SEXTO.-** Asimismo, mediante Resolución de la Sala Plena N° 00020-2022-P-CSJHA-PJ de fecha 20 de diciembre de 2022, se oficializa el Acuerdo de Sala Plena N° 00020-2022-SP-CSJHA-PJ de fecha 12 de diciembre de 2022, en donde se dispuso aprobar el cuadro de méritos de personal auxiliar jurisdiccional y el cual servirá como referente para las promociones y encargaturas de los servidores jurisdiccionales.

**SÉPTIMO.-** Mediante, Resolución Administrativa N.º 1692-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 12 de diciembre de 2023, se resuelve designar a la abogada Domitila Marilú Dávila Alarcón, servidora de esta Corte Superior de Justicia, como Jueza Supernumeraria del 11° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a partir del 13 de diciembre de 2023; razón por la cual, se requiere cubrir la plaza de Especialista Judicial de Juzgado (Plaza 091806) de la cual es titular la citada servidora.

En tal sentido, a propuesta de la administradora del Módulo Penal de Huaura, recomienda otorgar la encargatura de Especialista Judicial de Juzgado (Plaza 091806), a la servidora Yesenia Mercedes López Ramírez.

**OCTAVO.-** Que, es política de gestión de la Presidencia de esta Corte, incentivar a los servidores que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y a través de mecanismos de promoción temporal como son las encargaturas<sup>6</sup>; sin embargo, ello no significa que una vez otorgadas no pueda darse

<sup>3</sup> Exp. N° 04331-2008-PA/TC, fundamento 7.

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>5</sup> Exp. N° 04331-2008-PA/TC, fundamento 9.

<sup>6</sup> “(…) es necesario tener en cuenta: i) Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor de carrera; ii) Requiere de una plaza vacante, prevista y





término antes de su vencimiento<sup>7</sup>, pues resulta ser una facultad discrecional de la Presidencia aprobar el encargo y conforme a la disponibilidad de plazas.

**NOVENO.-** De la misma forma mediante OFICIO CIRCULAR N° 031-2019-GRHB-GG/PJ del 11 de abril de 2019 en el numeral g. señala: *“Las encargaturas que se otorguen a los servidores del Poder Judicial deben ser formalizadas mediante la Resolución Administrativa respectiva, la misma que deberán ser firmada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia (...) y deberá contener el periodo de duración de la citada encargatura; por ningún motivo el otorgamiento de la encargatura deberá concederse con periodo abierto.”*

**DÉCIMO.-** Siendo ello así, es necesario emitir el acto administrativo por el cual se dispone la encargatura, teniendo en consideración los méritos del servidor, su desempeño acorde a las exigencias del cargo y el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Manual de Perfiles de Puesto de Trabajo y el Clasificador de Cargos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 488-2023-CE-PJ.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por último, debe considerarse que el artículo 17º, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>8</sup>. En ese sentido, corresponde aplicar dicho artículo al presente caso.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90<sup>9</sup> en los incisos 1)<sup>10</sup> y 3)<sup>11</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras<sup>12</sup>, y artículo 6.4 de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ.

---

presupuestada en el CAP de la entidad; iii) Cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el Reglamento de la Carrera Administrativa (...), extraída de INFORME TECNICO N° 1915-2016-SERVIR/GPGSC, numeral 2.12, pag.3

<sup>7</sup> Artículo VI - inciso 6.5 - Resolución Administrativa N° 605-2010-GG-PJ, las encargaturas son de carácter temporal, excepcional y deben ser fundamentadas sobre la base de las necesidades del servicio (...) no generan derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (...), cuando exista un ganador de concurso o retorne el titular.

<sup>8</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pág. 184.

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Artículo 90.- Atribuciones y obligaciones

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior:

<sup>10</sup> 1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial;

<sup>11</sup> 3.- Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

<sup>12</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** con eficacia anticipada, la encargatura por el periodo comprendido desde el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), al personal que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	ENCARGATURA	PLAZA
LÓPEZ RAMÍREZ YESENIA MERCEDES	ASISTENTE JURISDIC. DE CUSTODIA DE GRABACIONES Y EXP.	ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE JUZGADO	091806

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración realice las gestiones necesarias para que a la precitada servidora, se les reconozca la remuneración de acuerdo a la encargatura dispuesta.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital y de la interesada, para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

\_\_\_\_\_  
**WILIAN TIMANÁ GIRIO**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/ass

